

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., además de los consagrados en el artículo 382 ibidem, razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por *Nelly Rubio Niño* contra el *Edificio Alcaraván P. H.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Calificar como suficiente la caución judicial prestada por la parte actora, por lo tanto se **ordena** la **suspensión provisional** de los efectos de las decisiones adoptadas en la *asamblea general extraordinaria de copropietarios del Edificio Alcaraván P. H.*, llevada a cabo el **15 de mayo de 2023** y consignadas en el **acta No. 002-2023** de la misma fecha, conforme a lo establecido en el artículo 382 inciso 2 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ec92b0308a8c44d4dd183ff21795995978ba46953700edbdb80c4401bdf01**

Documento generado en 07/09/2023 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>